

Boletín Jurídico



Enero 2017



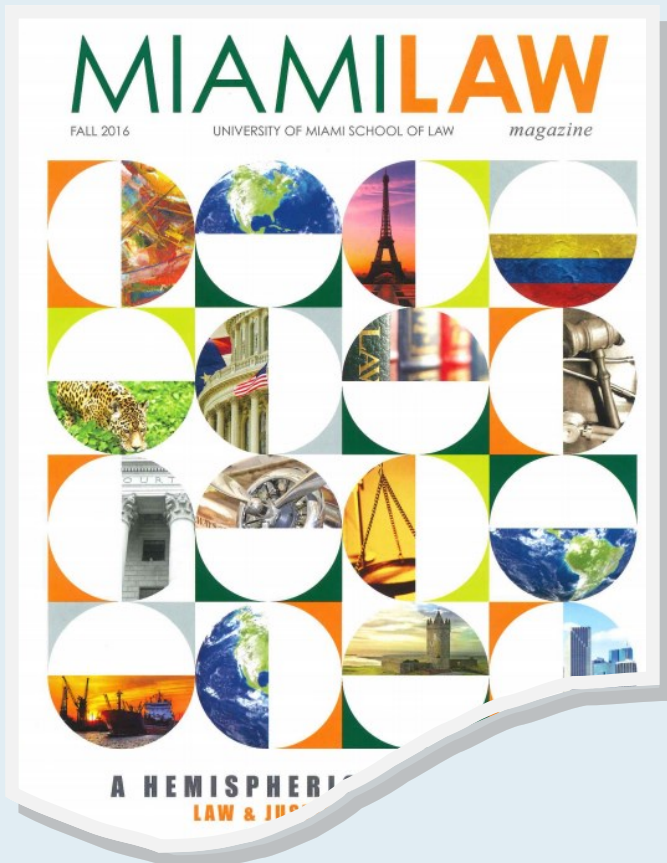
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Prestigiosa revista internacional de derecho destaca trayectoria del superintendente Reyes



Se trata de Miami Law, la revista de la Universidad de Derecho de Miami que en su versión de octubre reseña la vida del funcionario.

Miami Law, la revista de la Universidad de Derecho de Miami, destacó en su más reciente versión el aporte del superintendente Francisco Reyes Villamizar al derecho societario en el país



Reyes "ha ayudado a cambiar el panorama legal colombiano, suavizando el camino para el crecimiento del comercio, la inversión y los negocios. Internacionalmente es reconocido por su dedicación al servicio público, la docencia y la academia, Reyes ayudó a la reforma del Código de Comercio y creó una "sociedad tipo" (la SAS) a la vez que enseñó derecho corporativo y comparativo en América Latina, Europa y los Estados Unidos", indica la revista.

La publicación destaca el impacto positivo de la creación de las SAS en el país así como su papel al frente de la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente se destaca su trayectoria académica con un Ph.D de la Universidad de Tilburg en Países Bajos, la publicación de una docena de libros.

[Vea el artículo aquí](#)

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-000116](#) del 2 de enero de 2017

La ley ha dispuesto que cuando no se ejercitan los derechos, la ley presume su abandono por el titular, dando origen a la institución jurídica de la prescripción, la cual por deducción tiene como finalidad la extinción de derechos. Es decir, se tiene en cuenta la razón subjetiva de la falta de su ejercicio o, lo que es igual, la negligencia real o supuesta de la persona a la que le pertenece, por lo que independiente de la razón externa o interna por la que accionista no desea o no puede continuar formando parte de la compañía, surge en primera instancia la aplicación de los procedimientos establecidos en cuanto hace con la negociación de acciones o la cesión de cuotas. Pero puede ocurrir que el asociado no comparezca por sí o por interpuesta persona a la sociedad, dejando si se quiere abandonada su participación en el ente económico y todo lo que de ella se derive. En este caso, el no ejercicio por varios años de los derechos que le confiere la ley al asociado le puede acarrear algunas sanciones, máxime cuando las acciones le conceden derechos patrimoniales.

[220-000038](#) del 2 de enero de 2017

El incumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de admisión de la negociación de una acuerdo de reestructuración, podrá dar lugar a la terminación de la negociación del acuerdo, a menos que el respectivo acreedor acepte una fórmula de pago, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999. Le corresponde al promotor convocar a una reunión de acreedores internos y externos, en la forma prevista en el artículo 29, con los requisitos previstos en el artículo 23, para que se plantee y se verifiquen las alternativas o fórmulas de pago, la cual será presidida por el promotor. El procedimiento a seguir en este evento, es el previsto en el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

[220-000162](#) del 3 de enero de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Comercio, el máximo órgano social de toda compañía, se debe reunir en sesión ordinaria una vez al año, en la época fijada en los estatutos de la misma, con el fin de tratar el temario indicado en el Artículo 422 ibídem – considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades.

[220-000289](#) del 3 de enero de 2017

Uno de los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, es según el artículo 17 op. cit., el que a partir de la fecha de la solicitud, se prohíbe a los administradores efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, llanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez concurso.

[220-000579](#) del 4 de enero de 2017

Para las sociedades por acciones simplificadas SAS, creadas al amparo de la Ley 1258 de 2008, aplica la premisa general establecida en el artículo 45 ibídem, según la cual éstas se rigen en su orden primero, por las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo por las reglas que los estatutos prevean; tercero, por las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio. Acorde con lo anterior, para los fines de su inquietud es pertinente señalar que los accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada podrán ejercer dicho derecho solamente durante los cinco (5) días anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior etc, En este sentido, el segundo inciso del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, dispone lo siguiente: “Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.....”





220-000628 del 5 de enero de 2017

En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad le reconocerá el carácter de accionista únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones...'; para el evento de la inscripción de las acciones nominativas que han sido adjudicadas en virtud de la liquidación de la herencia tramitada ante notario y no ante funcionario judicial, igualmente aplica lo mandado por el parágrafo del artículo 406 del Código de Comercio, mediante la exhibición ante la sociedad del original o copia de la escritura donde se hubiere protocolizado el trabajo de partición, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto Ley 902 de 1988.

220-000881 del 10 de enero de 2017

La conformación de un grupo empresarial supone la existencia de la situación de subordinación, para la determinación del mismo se deberá sopesar primero si se dan las condiciones de la situación de control, para luego sí establecer si se configura la unidad de propósito y dirección, que es lo que da el carácter a la conformación de un grupo empresarial.

220-001780 DEL 16 DE ENERO DE 2017

La Superintendencia de Sociedades suscribió con el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, un convenio, para que las sociedades Mipymes puedan acceder a los servicios de arbitraje sin costo alguno, para resolver mediante el procedimiento arbitral, los conflictos jurídicos que surjan entre los socios de las personas jurídicas que se puedan calificar como tales.

220-001751 DEL 16 DE ENERO DE 2017

A partir de la iniciación del proceso de reorganización toda actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo será nula, lo cual corresponde a un caso de falta de competencia, por cuanto de conformidad con las reglas que rigen los procesos de insolvencia, todas las reclamaciones crediticias contra el deudor deberán darse dentro del proceso concursal, reivindicándose así su carácter universal, y de otra, que dicha norma, faculta al deudor y al promotor para alegar la nulidad de las actuaciones producidas en menoscabo del proceso concursal, para lo cual deberán seguir el trámite allí previsto.

220-001941 DEL 17 DE ENERO DE 2017

Siempre que los intereses se hayan pactado y estén debidamente causados, será procedente capitalizarlos en los términos que se acuerden con la obligación principal. No sobra indicar, en todo caso, que no sólo éstos deben haberse causado, sino que la suma capitalizable será la que permanezca insoluta al momento de efectuar la capitalización.

220-001937 DEL 17 DE ENERO DE 2017

en caso de que se haya pactado como mecanismo de normalización pensional la constitución de un patrimonio autónomo, deberá verificarse previamente a su terminación que cumplió su objetivo primordial, pues de lo contrario se estaría eventualmente frente a un incumplimiento del acuerdo de reorganización por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o el incumplimiento del acuerdo de reorganización, lo que la situaría en una de las causales de terminación del acuerdo de reorganización e inicio del proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 (numerales 1º y 2º), y 47 (numeral 1º), de la Ley 1116 de 2006.



[220-001890](#) DEL 17 DE ENERO DE 2017

Las acciones confieren unos derechos de carácter patrimonial, ello conlleva de manera inexorable a que los mismos se extingan por el transcurso del tiempo, es decir, opera respecto de las mismas la figura de la prescripción, haciendo la salvedad que si bien es cierto la normatividad vigente no ha consagrado, salvo excepciones, de manera expresa la prescripción de las acciones, es claro que es viable en ese evento la aplicación de las disposiciones legales que regulan la materia.

[220-002940](#) DEL 19 DE ENERO DE 2017

En cuanto a los aspectos de orden legal para la apertura en el exterior de una sociedad colombiana, se precisó que “deberá darse cumplimiento a las formalidades que las leyes del respectivo país exijan para esa clase de actos, teniendo en cuenta que en nuestra legislación comercial no existe impedimento legal para que una sociedad legalmente constituida, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, pueda establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior; evento éste en el cual se repite, han de acatarse las disposiciones vigentes que en materia de inversión establezca el Gobierno receptor de la inversión, relacionadas con los requisitos, prohibiciones o limitaciones de la participación en determinados sectores de la economía”.

[220-002441](#) DEL 19 DE ENERO DE 2017

“La sociedad en comandita se formará siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otro o varios socios que limitan la responsabilidad de sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios.”

[220-002391](#) DEL 19 DE ENERO DE 2017

Al configurarse una situación de control, “la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control”. Es claro entonces, que el grupo empresarial como tal no debe registrar nombre alguno y por ende no debe realizar ningún trámite al respecto.

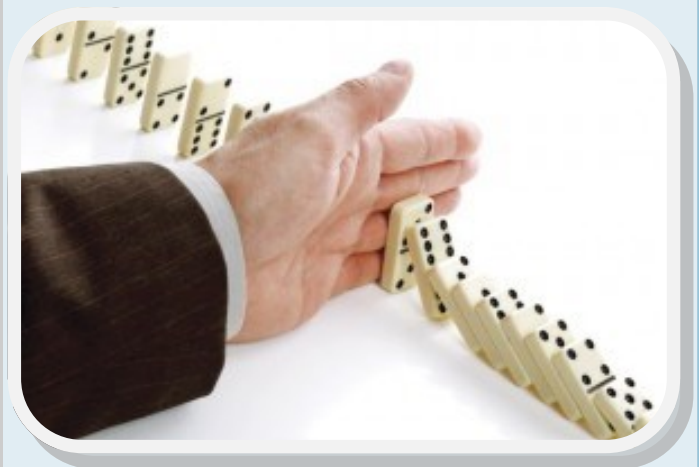
[220-005157](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

El artículo 384 del Código de Comercio de manera expresa dispone que: "La suscripción de acciones es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez la compañía se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente".

[220-004769](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el artículo 396 podrá tomar la sociedad las siguientes medidas:

- 1) Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;
 - 2) Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo;
 - 3) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social;
 - 4) Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal, y
 - 5) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.
- En el evento de optar por la enajenación de acciones readquiridas, la sociedad deberá seguir el procedimiento establecido para la colocación de acciones, es decir, de acuerdo con el reglamento de suscripción, el cual deberá contener la información exigida en el artículo 386 op. cit.





[220-004457](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. LEY DE CREACIÓN. Son de creación o autorización legal, en donde la norma que le da nacimiento debe ser entendida en sentido formal, pues es ley por su origen y contenido, no siendo general y abstracta, sino particular y concreta.

[220-004769](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

La readquisición de acciones está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) que medie decisión favorable del máximo órgano social; b) que se empleen fondos tomados de utilidades líquidas; c) que se trate de acciones totalmente liberadas. A su turno para enajenar las acciones readquiridas se deben seguir las reglas indicadas para la colocación de acciones en reserva.

[220-004457](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

[220-003034](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

La subordinación se encuentra determinada por la posibilidad que tiene una persona natural o jurídica de configurar la mayoría mínima para adoptar las decisiones o cuya injerencia es determinante en la adopción de las mismas. Así se encuentra dispuesto en la última parte del párrafo primero de la mencionada norma, donde expresa que habrá igualmente subordinación cuando una o varias personas naturales o jurídicas ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

[220-003031](#) DEL 20 DE ENERO DE 2017

frente a la ausencia total de celebración de reuniones ordinarias de accionistas, es conducente traer a colación la periodicidad y finalidad, señaladas por la ley, de tales reuniones. De conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código de Comercio, estas reuniones deben celebrarse, por lo menos, una vez al año. Su finalidad es la de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. De manera pues que la falta de celebración de estas reuniones deja sin aprobación los balances de fin de ejercicio, así como la adopción de las medidas que ameriten el cabal cumplimiento del objeto social y todos los demás temas que reclamen el debido funcionamiento de la compañía.

[220-008261](#) DEL 26 DE ENERO DE 2017

Las reservas ocasionales, es que estas son obligatorias para el ejercicio para el cual se aprobaron, dado que las mismas surgen en el querer propio y con las orientaciones que se han dado en el seno del máximo órganos social; de igual forma, no puede perderse de vista que la misma asamblea cuenta con la potestad de modificar su destinación y distribuirlas, cuando resulte innecesaria a tono con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 154 y 453 del Código de Comercio.





[220-008950](#) DEL 27 DE ENERO DE 2017

De conformidad con el artículo 195 del Código de Comercio, el libro de registro de acciones o accionistas tiene como finalidad la inscripción en él de los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de las acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

[220-009293](#) DEL 30 DE ENERO DE 2017

Los ingresos que no son gravados con impuestos, por considerarlos de fuente nacional, son los que emanan de la enajenación de las mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que son introducidas desde el exterior en los Centros de Distribución Logística Internacional ubicados en puertos marítimos habilitados por la DIAN, y no los que emanan de la actividad misma de introducirlos.

[220-009173](#) DEL 30 DE ENERO DE 2017

En aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión. El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro de los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo del Código de Comercio.